

San Carlos de Bariloche, 9 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente **L.F. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD EXPTE. N° BA-23086-F-0000**, que se encuentra en condiciones de dictar sentencia, de los que,

RESULTA: Atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la sentencia restrictiva de la capacidad, se dio curso al trámite de revisión previsto por el art. 40 del Código Civil y Comercial (en adelante CCyC), y el art. 200 del Código Procesal de Familia (en adelante CPF). [I0004](#)

A esos fines, se requirió la realización de una nueva evaluación interdisciplinaria, que obra agragada en movimiento [E0007](#)

De la contestación del traslado a F., obra presentación en movimiento [E0009](#) en la que sus letrados solicitan el cese de la restricción a la capacidad y acreditan la inexistencia de bienes bajo su titularidad.

El día 14/05/2026 tomé contacto personal con F. en Aluminé, desarrollándose la audiencia prevista por los arts. 35 del CCyC y 194 del CPF. Participaron de dicho acto la progenitora M.G.H., el abogado de Federico doctor Germán Corbella y la doctora Mariana López Haelterman, Defensora de Menores e Incapaces.

Durante la audiencia, F. participo brevemente y nos manifestó encontrarse bien en Aluminé, la comunicación es con la progenitora quien puede comunicarse con su hijo por señas y algunas señas del LSA.

M.G. relata como es la organización familiar, denota la existencia de una estructura de cuidados sólida en la que ella ocupa un lugar preponderante.

Refiere la inexistencia de bienes en cabeza de F..

El doctor Corbella solicita la revisión de la sentencia en el plazo de seis años. [I0006](#)

Finalmente, se corrió vista de todo lo actuado a la Defensoría de Menores e Incapaces N.º 2. La doctora Mariana López Haelterman se pronunció el día 22/05/2026. [E0012](#)

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: 1. La sentencia que aquí se revisa fue dictada el día 18/02/2022. En ella se mantuvo la declaración de incapacidad de F. a tenor del art. 32 último párrafo del Código Civil y Comercial (C.C.yC.) y la designación de curadores a sus padres M.G.H.y.E.M.L., que fuera dispuesta en fecha 14/06/2027.

2. De la nueva evaluación interdisciplinaria surge que F. cuenta con cobertura de salud a través de OSDE.

Convive con su progenitora en una vivienda adecuada con servicios de infraestructura básica y asiste al Centro de día Alumine. En su casa realiza actividades repetitivas de arreglo de la cama y otras actividades de limpieza de vajilla. Fuera de su hogar, practica bocha en el G.N.3. y natación en P.. También sale los días viernes con el acompañante terapéutico S., que lo lleva al centro, a la peluquería, etc.

3. En cuanto a su estado de salud, el equipo interdisciplinario informa como diagnóstico "A.e.h.s.s.a.u.m.<s.T.f.1."

El pronóstico da cuenta de un cuadro con un componente neurológico y madurativo crónicos, en el que no resulta posible esperar a que revierta. No obstante, puede mejorar con abordajes adecuados algunas capacidades adaptativas.

4. Respecto de su capacidad para dirigir sus actos y administrar sus bienes, la pericia señala que carece de ella.

El equipo informa que requiere del control y ser asistido para las actividades de aseo personal y actividades funcionales, no puede estar solo requiere de un tercero adulto responsable.

Asimismo que se evalúa necesario y conveniente soporte terapéutico como medida de apoyo y prevención para los padres debido a la situación de sobrecarga relevada en entrevista, en especial de la progenitora.

Respecto del régimen aconsejable, señalan que <s.T.f.1. presenta un régimen de protección y asistencia de parte de la figura materna con gran compromiso, está atenta a todos los aspectos y el padre al sostener la obra social y gestiones médicas. Agrega que se faciliten y sostengan las prestaciones de la obra social OSDE.

5. De la pericia efectuada, en consonancia con lo advertido en audiencia y en coincidencia con lo dictaminado por la doctora López Haelterman, entiendo que la declaración de incapacidad y la designación de sus curadores debe mantenerse. Si bien el doctor Corbella en presentación [E0009](#) solicitó el cese de la

incapacidad, lo cierto es que a posteriori y en audiencia- peticionó la revisión de la sentencia en el plazo de seis años.

Ahora bien, de la lectura del dictamen referido, la doctora López Haelterman sugirió: "... propicio se mantenga la restricción a la capacidad jurídica del Sr. F.L. a fin de garantizar su debida protección y la de eventuales actos jurídicos". Respecto de mantener la restricción, entiendo ha habido un error de tipeo y que ha dictaminado en pos de mantener la incapacidad, atento la lectura integral que he hecho de su presentación.

6. En cuanto al plazo de revisión y sin perjuicio de que tanto el abogado de F. como la Defensora de Menores e Incapaces han solicitado al revisión en el plazo de 6 años, entiendo pertinente que la misma se efectúe en el plazo previsto expresamente en el art. 40 del C.C.yC, esto es, tres años. Ello, sin perjuicio de que la revisión podrá realizarse antes si se producen cambios relevantes o si así lo solicita F., alguna de sus curadores, su abogado, el Ministerio Público o cualquier persona legitimada, conforme lo autoriza el art. 40 del CCyC.

En función de lo expuesto,

RESUELVO:

1. Tener por cumplido el trámite de revisión previsto por el art. 40 del CCyC y el art. 200 del CPF, manteniendo la incapacidad en los términos del art. 32 última parte del C.C.yC., de F.L.D.3., manteniendo en el cargo de curadores a su madre M.G.H.D.1. y padre E.M.L.D.1., tal como fuera dispuesto en sentencia del 18/08/2022.
2. La presente sentencia será revisada en el término de 3 años, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 40 del C.C.yC., sin perjuicio del derecho de quienes se encuentran legitimados, a solicitarlo con anticipación a dicho plazo.
3. Se aclara y hace saber eventualmente a entidades u organismos en donde la curadora y/o curador realice trámites en favor de F.L., que las sentencias de capacidad no caducan, sin perjuicio de que sean revisables cada cierta cantidad de años, por lo cual la sentencia que se dicta se encontrará vigente mientras no se dicte una en contrario y se inscriba como corresponde.

4. Firme la presente, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas para que tome razón de esta sentencia.
5. Regístrese la fecha de revisión de esta sentencia en la agenda del tribunal. Déjese debida constancia. Notifíquese.

Cecilia Wiesztort
Jueza

Nota: En idéntica fecha cumplo con lo dispuesto. Conste.

Gabriela Smidt
Jefa de Despacho